DNCP/DNC N° 1886/2020

Asunción, 14 de febrero de 2020

REF.: ID N° 376305 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS ESCOLARES"

Señores:
Junta Municipal, y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itauguá.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En relación a la firma del/la responsable del CDP, no cuenta con aclaración de la firma.
2. Lo establecido en el numeral 15 del Anexo B, no corresponde, el plazo de validez de la oferta debe extenderse por lo menos hasta 30 días.
3. Anexo B, capacidad financiera, la convocante no ha establecido criterios para IRPC, IRP e IVA General, sin embargo, en el Anexo E sí requiere, solicitamos unificar criterios.
4. Lo establecido en el numeral 23 Anexo B, no corresponde, la convocante debe indicar una sola forma de contrato.
5. En el numeral 26 del Anexo B, la convocante debe establecer la forma de pago, y esta debe coincidir con lo indicado en el SICP.
6. La convocante no ha remitido la proforma de contrato.
7. Numeral 16 del Anexo B, y Anexo E, punto IV, inc. b), solicitamos actualizar con la normativa vigente (Decreto N° 2992/19 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/07); esta misma recomendación para el Anexo D de los Formularios.

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir la correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

DNC/DAM/AD

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Abg. Aníbal Dominguez Garay
Dpto. Atención a Municipios

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Licitaciones
DNC - DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AD